



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 63 -2018-MPC

Cusco, 13 MAR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° 065-2017-OV/SITRAOMUNC/MPC, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOMUNC; Informe N° 2836-2017-ORH/OGA/MPC e Informe N° 145-2018-ORH/OGA/MPC, emitidos por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 753-2017-OGA/MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 165-OGAJ/MPC-2018, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

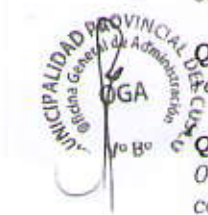
Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 028-81-PCM y Decreto Supremo N° 097-82-PCM, establece que en el mes de enero de cada año, se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un comité de administración del fondo de asistencia y estímulo - CAFAE, cuyo periodo de mandato será de dos (02) años, el mismo que estará integrado por un representante del Titular del Pliego que lo presidirá; el Director de Personal o quien haga sus veces; el Contador General o quien haga sus veces; y tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo con sus respectivos suplentes, elegidos sumando los votos alzados en votaciones directas;

Que, el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, ratificó la vigencia de los Decretos Supremos N° 006-75-PM-INAP, N° 052-80-PCM, N° 028-81-PCM, N° 097-82-PCM y N° 067-92-PCM, y demás normas regulatorias del Fondo de Asistencia y Estímulo, en lo que no hayan sido modificados o no resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 933-2015-SERVIR/GPGSC, emitida por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respecto a la constitución y aplicación del CAFAE en distintas entidades con servidores de régimen público privado, concluye que en una entidad pueden constituirse organizaciones bajo la denominación de CAFAE, para el personal del régimen de la actividad privada; sin embargo, dichas organizaciones no podrían recibir transferencias de





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

recursos de la entidad pública para el pago de los incentivos laborales; por lo que, solo se circunscribirán sus actividades a diferentes fines asistenciales (familiar, educación, recreativa, etc.) que deberán ser financiadas con los recursos propios que dicha organización maneje;

Que, a través del Oficio N° 065-2017-OV/SITRAOMUNC/MPC, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOMUNC, solicita autorización del uso de fondos por descuentos de faltas e inasistencias del personal obrero; precisando además, que en los últimos años en forma permanente se les ha otorgado a favor de los trabajadores afiliados a su sindicato una asignación proveniente de los descuentos por concepto de faltas e inasistencias del personal obrero, (...);

Que, según Informe N° 2836-2017-ORH/OGA/MPC, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que dicha solicitud no podrá ser atendida por cuanto para ser beneficiarios de los incentivos y/o asistencia del CAFAE, es que los servidores se encuentren sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, los referidos beneficios no son de alcance del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Sin embargo, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y modificatorias, se sugiere elevar el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de evaluar la posibilidad de constituir el comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulos de los Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la administración y otorgamiento de los fondos o asistencia económica del CAFAE, a favor de los trabajadores SITRAOMUNC;



Que, de acuerdo al Informe N° 753-2017-OGA/MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite el presente expediente a Gerencia Municipal para la opinión legal correspondiente, para la administración y otorgamiento de los fondos o asistencia económica del CAFAE, a favor de los trabajadores SITRAOMUNC. Expediente éste, que fue remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Proveído N° 7297-GM/MPC, emitido por el Gerente Municipal, para el análisis e informe correspondiente;



Que, con Informe N° 145-2018-ORH/OGA/MPC, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, señala que es de considerar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, ha opinado favorablemente en relación a la constitución de organizaciones bajo la denominación de CAFAE para el personal del régimen de la actividad privada, ello pese a la restricción contemplada en la Norma de la Novena Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, y con la condicionante de no poder recibir transferencias de recursos de la Entidad Pública para el pago de incentivos laborales; por lo que, solo circunscribirán sus actividades a determinados fines asistenciales (familiar, educativa recreación, etc.), que deberán ser financiados con los recursos propios que dicha organización maneje. Siendo ello así, es de considerar además que estas organizaciones se registrarán por su propia normativa, puesto que legalmente son distintas al CAFAE constituido para los servidores del Decreto Legislativo N° 276, motivo por el cual se hace necesaria la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica en relación a la pertinencia de la conformación de una organización bajo la denominación de CAFAE para el personal afiliado al SITRAOMUNC, siendo que de ser el caso deberá analizarse no solo su forma e constitución sino además las normas que registrarán su desarrollo;



Que, a través del Informe N° 165-OGAJ/MPC-2018, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, para los trabajadores del régimen de la actividad privada - Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOMUNC, (...); debiendo además, aprobarse mediante Resolución de Alcaldía. Recomendando además, que previamente el citado sindicato cumpla con acreditar a sus representantes titulares y





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

suplentes, de conformidad al Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y modificatorias;

Que, mediante Oficio N° 14-2018-PC-SITRAOMUNC/MPC, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOMUNC, acredita a sus representantes titulares y suplentes, para la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE;

Que, dentro de ese contexto y tomando en consideración lo antes referido, resulta siendo procedente aprobar la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, para los trabajadores del régimen de la actividad privada - Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOMUNC;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la conformación del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE, para los trabajadores del régimen de la actividad privada - Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco - SITRAOMUNC, ello de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía y según al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD:

Director (a) de la Oficina General de Administración, quien la preside
Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos
Director de la Oficina de Contabilidad

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO - SITRAOMUNC:

TITULARES

Mariano Cristóbal Guzmán Huamán
Jorge Alfonso Gutiérrez Valdivieso
Américo Mottocanchi Ttito

SUPLENTES

Teodocio Vilca Cama
Gregorio Quispe Rondan
Félix Fernando Valer Ccorahua

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loaiza Peña
SECRETARIO GENERAL



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

